República Dominicana
Procuraduría General de la República
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Resolución No. 000908 000019

Nos, **Lic. Francisco Domínguez Brito,** Procurador General de la República, encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de marzo del año Dos Mil Trece (2013), en la sede de la Procuraduría General de la República, el **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República; asistido de la infrascrita Secretaria General del Ministerio Público, **Licda. Maura Martínez,** dispone lo siguiente:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, basado en el respeto a la dignidad humana, y en la aplicación de principios y normas de derechos humanos y fundamentales consagrados en la Constitución Dominicana y los tratados internacionales con rango constitucional.

CONSIDERANDO: Que en adición a las funciones con que cuenta la Procuraduría General de la República, de trazar y ejecutar la política de persecución del delito penal, representante de los intereses de la sociedad ante los tribunales, garante de la legalidad y efectiva en la protección de las víctimas y los testigos, el artículo 169 de la Constitución Dominicana del año 2010, encarga a ésta institución la protección, salvaguarda y defensa de los derechos humanos y fundamentales.

CONSIDERANDO: Que en el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional, la Procuraduría General de la República viene implementando numerosas acciones, ejecutando proyectos y diversos planes, constituyéndose la protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, un eje transversal de las funciones de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, estamos interesados en subsanar una serie de discriminaciones que se vienen materializando en la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de Corte de Apelación, las Fiscalías y todas las dependencias del Ministerio Público, fundamentados en asuntos de vestimenta y apariencia física, a fin de facilitar y garantizar el Acceso a la Justicia de sus ciudadanos.

CONSIDERANDO: El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios inmediatos.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la justicia es también un derecho constitucional, incluido en el artículo 69.1, de la Constitución, que establece que toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas, entre estos, el derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita.

CONSIDERANDO: Que estas discriminaciones y exclusiones, produce indirectamente un obstáculo al **derecho fundamental de Acceso a la Justicia**, y violenta de forma directa el artículo 39, de la Constitución, que establece que ninguna persona puede ser discriminada por motivo de su género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y que el Estado debe promover medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

CONSIDERANDO: Que la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34,** señala en el numeral 4 de la sección *Acceso a la Justicia y Trato Justo* que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

CONSIDERANDO: Que las **100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, dictan en su capítulo I, sección 2ª, numeral 7 que, ciertamente, la pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que las **100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, establecen en su capítulo I, sección 4ª, numeral 1, que se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

CONSIDERANDO: Que las **100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, disponen en su capítulo I, sección 4ª, numeral 2, que se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de Corte de Apelación, las Fiscalías y todas las dependencias del Ministerio Público, entienden que promover los derechos fundamentales que protegen a todo ser humano constituye un paso institucional trascendental en la conquista de un Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por el Artículo 30, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11), emitir instrucciones generales sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de las víctimas, testigos u otros sujetos;

CONSIDERANDO: Corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por el Artículo 30, numeral 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11), dictar instrucciones particulares a los miembros del Ministerio Público, por sí mismo o por intermedio del Director General de Persecución del Ministerio Público, sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de sujetos protegidos cuando el interés público comprometido lo hicieren necesario

VISTA: La **Constitución de la República Dominicana**, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34,** de 29 de noviembre de 1985.

VISTAS: Las **100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad,** elaboradas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, adoptada por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos- AIAMP (XVI Asamblea), celebrada en Punta Cana, La Altagracia, República Dominicana, los días 9 y 10 julio 2008.

Por tales motivos, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 169 de la Constitución Dominicana, y los numerales 7, 8 y 9 del artículo 30 de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Publico, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral de la presente, dicto la siguiente:

Resolución para la Eliminación de la Discriminación en el Acceso a la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Corte de Apelación, oficinas de Fiscalías, Fiscalías Barriales, oficina de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias del Ministerio Público

Primero: Ámbito normativo. Esta resolución ha sido establecido para lograr la erradicación definitiva de la limitación, exclusión y discriminación que se viene llevando a cabo en el acceso a **la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Corte de Apelación, oficinas de Fiscalías, Fiscalías Barriales, oficina de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias del Ministerio Público** , por motivos de vestimenta y/ o apariencia física, cuya única limitación debe ser el respeto a la moral, y las buenas costumbres.

Segundo: Base Legal. Las normas contenidas en la presente resolución han sido elaboradas de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, y la Ley Orgánica del Ministerio Público; así como por los tratados internacionales vinculados a la materia objeto de regulación.

Tercero: Normas Básicas para el Acceso a la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Corte de Apelación, oficinas de Fiscalías, Fiscalías Barriales, oficina de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias del Ministerio Público . A partir de la promulgación de la presente resolución, y en el marco de aplicación de la Constitución Dominicana y los tratados internacionales que rigen la materia, se deberá permitir el acceso a la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Corte de Apelación, Fiscalías, Fiscalías Barriales y Despacho de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias del Ministerio Público, a toda persona, **sin limitar su entrada por motivos de códigos de vestimentas pre-establecidos, en vista de las condiciones de pobreza que priman en nuestro país y el clima del mismo, tales como: uso de mangas, zapatos cerrados, largo de faldas y pantalones, buena apariencia física, o aspecto exterior de las ropas y calzados.**

Cuarto: Limitación en el Acceso a la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Corte de Apelación, oficinas de Fiscalías, Fiscalías Barriales, oficina de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias del Ministerio Público. La única limitación por motivo de vestimenta aceptable será la violación al pudor, la moral y las buenas costumbres. que se materializa con el mostrar una parte íntima del cuerpo.

Quinto: Implementación de las disposiciones. La publicidad, e implementación de la presente resolución, se realizara mediante la ejecución de las siguientes medidas de divulgación:
a) Elaboración institucional de circular interna dirigida a todos los miembros del Ministerio Público, personal administrativo, auxiliares, y especialmente a los encargados de seguridad de las referidas instituciones, comunicando el contenido asi como el texto integro de la presente resolución.

b) Elaboración de carteles y avisos de señalización donde se promueva la medida contenida en el presente acuerdo, para ser colocada en la entrada de la Procuraduría General de la Republica, Procuradurías de Corte de Apelación, Fiscalías, Fiscalías Barriales y Despacho de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias del Ministerio Público.

c) Hacer una publicación en un medio escrito de circulación nacional del presente acuerdo; y difundir su contenido por medio de las redes sociales.

d) Cualquier otra actividad en consonancia con las anteriores, que contribuya a la difusión de los instrumentos impresos.

Sexto: Vigilancia y Aplicación de la presente Resolución. El Procurador General de la República, delega el cuidado y vigilancia en la ejecución de la presente Resolución, en la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

Séptimo. Vigencia de la Presente Resolución. La presente Resolución, y la subsecuente eliminación de la discriminación por motivos de vestimenta, apariencia física o aspecto exterior en el acceso a la Procuraduría General de la República, Edificios de Fiscalías, Fiscalías Barriales y Despacho de Fiscalizadores, y todas las demás dependencias, entrara en vigencia de forma inmediata, a partir de su promulgación y comunicación de la misma a las autoridades correspondientes descritas en el cuerpo de la misma.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil Trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lic. Francisco Domínguez Brito
Procurador General de la República

Licda. Maura Martínez
Secretaria General

FDB/DCT/ff/aspr

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS
RECIBIDO
Fecha: 06/03/13
Hora:
FIRMA

División de Edificaciones y Mantenimientos
Recibido por:
Fecha: 06/03/2013 Hora: 2:42 PM.

6/3/13
12:10
REAV

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPTO DE ALMACÉN Y SUMINISTRO
RECIBIDO
Fecha 06-03-013
Hora 2:42 PM
SECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES
MINISTERIO PÚBLICO
PGR
RELACIONES PÚBLICAS
Recibido
6/III/13
2:10 pm

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
RECIBIDO
Fecha: Marzo 06, 2013
Hora: 12:10 PM
FIRMA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPTO. DE COMPRAS
RECIBIDO
FECHA 6/3/13
HORA 12:13 PM
FIRMA

DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
RECIBIDO
Fecha: 6/3/2013
Hora: 2:55 pm
Firma:
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION FINANCIERA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 6/3/2013
Hora: 12:09
Firma:

Depto Fijo
06/03/2013

antonia
6/3/2013
nomina

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
Fecha: 6/3/2013
Hora: 12:17 p.m
FIRMA

06/03/13
12:16 P.M.

06/03/2013
2:15 PM

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
RECIBIDO
Fecha: 06-3-13
Hora: 12:12 P.
FIRMA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
* Santo Domingo, R.D *

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
FECHA 6/03/2013
HORA 2:00 Pm
RECIBIDO POR Karina Corporan

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TESORERIA
RECIBIDO
Fecha: 6-3-2013
Hora: 2.13